

SEÑOR DOCTOR AGUSTÍN GRIJALVA JIMÉNEZ, JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CARLOS HUGO MOLINA MOLINA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0501880686, mayor de edad, ecuatoriano, de profesión Chofer Profesional y Abogado en libre ejercicio, domiciliado en la ciudadela el Chofer, calle Azuay y Manabí, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, correo electrónico **carlos17molina@hotmail.com**, en calidad de ex presidente del Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, del período 2013-2015, dentro de la Causa **No. 30-16-IS**, ante usted comparezco y digo.

Doy cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad:

En relación al OFICIO No. CC-JAG-2021-140, de fecha 31 de mayo de 2021, debe manifestar lo siguiente.

PRIMERO.- En cuanto al legitimado activo de la causa esto es el señor **Ezequiel Arturo Zurita Rivas**, a la presente fecha es **FALLECIDO**, conforme lo justifico con la partida de defunción, que adjunto a la presente.

SEGUNDO.- En lo referente a remitir un informe sobre el cumplimiento de la sentencia constitucional acusada como incumplida hay lo siguiente.

a.- De acuerdo al Art. 58 del Estatuto vigente en esa fecha y hasta el momento actual del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, manifiesta lo siguiente.

Art. 58.- Los Vocales del Tribunal Electoral serán elegidos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, el segundo viernes del mes de julio inmediatamente a la posesión del Comité Ejecutivo, la elección será por votación simple.

Por lo tanto en calidad de presidente del Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, con fecha 11 de julio de 2015, realicé la convocatoria a Sesión de Asamblea General Extraordinaria de socios, para el día 18 de julio de 2015, la mencionada sesión se llevo a cabo con toda normalidad, en la cual dentro del Tercer Punto del Orden del Día consta, elección de los miembros que integrarán el Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, desde la fecha de nominación, hasta el 24 de junio del 2017, recayendo dicha dignidad en los siguientes compañeros:

VOCALLES PRINCIPALES

- 1.- Noroña Fabara Carlos Alberto
- 2.- Salazar Soto Vicente Javier
- 3.- Zumba Silva Luís Gonzalo

VOCALLES SUPLENTE

- 1.- Rodríguez Rubio Luis Antonio
- 2.- Sevilla Conrado Luís Alfredo
- 3.- Santamaría Cuito Ramiro Gonzalo

4.- Segovia Jácome Manuel Estuardo

4.- Ocaña Bonilla Luís Trajano

5.- Villacís Bastidas Luís Felipe

5.- Izurieta Moscoso César Francisco

Conforme lo justifico con la respectiva Acta de la sesión de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18 de julio de 2015.

b.- Por lo tanto, a partir del 18 de julio de 2015, feneció mis funciones de presidente del Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, lo que me exime de responsabilidad de las obligaciones futuras que haya tenido que enfrentar la Institución, en el ámbito judicial o de cualquier índole,

c.- También debo dejar aclarado que mis funciones como miembro del Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, fueron en el período 2013-2015, no como menciona en el contenido de la demanda 2015-2017, conforme consta en el Acta de elecciones, donde fueron elegidos los miembros del nuevo tribunal, duran en sus funciones desde el 18 de julio del 2015 hasta el 24 de junio del 2017.

d.- De haber existido algún tipo de vulneración a los derechos sindicales del señor ZURITA RIVAS EZEQUIEL ARTURO, la responsabilidad no es del Tribunal Electoral, por cuanto lo único que hace este Organismo del Sindicato es cumplir y hacer cumplir, el Estatuto y los Reglamentos Internos, aprobados por la Asamblea General de Socios, por lo tanto la responsabilidad es de todos sus socios, es decir del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, con su representante legal, en este caso el señor Secretario General de turno.

e.- De todas maneras, siempre estaba pendiente de cualquier notificación que existiera referente algún tipo de demanda, pero nunca se me informó al respecto por parte de la Administración del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi. Solo tenía conocimiento de la demanda de primera instancia, de Acción de Protección, presentada por el señor ZURITA RIVAS EZEQUIEL ARTURO, en contra del TRIBUNAL ELECTORAL del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, que fue inadmitida por parte del señor juez de la causa, y que la apelación en segunda instancia, DESISTIO DE CONTINUAR CON LA MISMA, conforme lo justifico con el recibido del escrito presentado, en la SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI, se suponía que con eso se dio por terminada las pretensiones del compañero en mención.

f.- Me causa sorpresa enterarme que ha existido una demanda de incumplimiento de sentencia, en contra de los ex vocales del Tribunal Electoral de Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, del período 2013-2015, por el OFICO No. 566-S.CH.P.C.-2021, de fecha 6 de junio del 2021, firmado por el DR. Mgs. Roosevelt Icaza Endara, Secretario General del Sindicato de Chores Profesionales de Cotopaxi, que fue entregado a mi persona el día 6 de junio de 2021, a las 15H00, cuando la Notificación recibida por parte del mencionado Secretario General, se supone fuel el 31 de mayo de 2021, dejándome en la indefensión, ya que de acuerdo al Oficio de su Autoridad, me

da el término de cinco días, para presentar el informe solicitado, en este caso solo me quedó un día para ejercer mi derecho a la defensa, tomando en cuenta que mi domicilio es en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi y debo viajar a la ciudad de Quito. Desconozco si los demás ex vocales del Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi fueron notificados, debido al tiempo transcurrido los contactos telefónicos ya no son los mismos, lo que me ha dificultado realizar las debidas consultas,

TERCERO.- De acuerdo al Art.- 36 del Estatuto vigente en esa fecha y hasta la actualidad, del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, el Secretario General es el representante judicial y extrajudicial del Sindicato.

a.- Por lo tanto la demanda y cualquier resolución por parte del Organismo de Justicia, debía ser dirigida al compañero Secretario General de turno del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, para su cumplimiento, por cuanto los miembros Tribunal Electoral de la Institución, es una Comisión que dura dos años en sus funciones, pero que empiezan a funcionar noventa días antes de las elecciones, con la respectiva convocatoria a elecciones, es decir los primeros días de marzo, y finaliza el segundo viernes de julio con la elección y posesión del nuevo Tribunal Electoral. El resto de tiempo no realizan ninguna actividad extra, por lo que el nuevo Tribunal Electoral del período 2015-2017, no tenía conocimiento de este particular.

CUARTO.- DOCUMENTOS QUE PRESENTO:

4.1.- Copia de la credencial del Abogado Carlos Hugo Molina Molina

4.2.- Partida de defunción del señor Zurita Rivas Ezequiel Arturo

4.3.- Original de la Convocatoria a elecciones de vocales del Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, con fecha 11 de julio del 2015, en una foja.

4.5.- Acta original de la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi; de fecha 18 de julio de 2015, donde se eligió a los vocales principales y suplentes del Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, para el período 2015-2017, en seis fojas.

4.6.- Escrito Original de desistimiento presentado por el señor Zurita Rivas Ezequiel Arturo, ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, en dos fojas.

4.6.- Oficio original de fecha 6 de junio del 2021, emitido por el señor Secretario General, del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, haciendo conocer requerimiento de la Corte Nacional del Ecuador, una foja.

4.6.- Un ejemplar del Estatuto vigente del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi.

QUINTO.- PRETENCIONES QUE SE EXIGE:

Por lo indicado **SOLICITO** señor Juez Constitucional, una vez justificados y acreditados, los fundamentos de hecho y de derecho, tomando en cuenta que las funciones del Tribunal Electoral, período 2013-2015, del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi feneció el 18 de julio del 2015, y el incumplimiento de sentencia es después del 24 de septiembre del 2015 y amparado el Art. 36, literales a, b, d, y j, del Estatuto Vigente del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi, en sentencia se ratifique el estado de inocencia de los procesados ex vocales del Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Cotopaxi.

SEXTO.- NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que me corresponda las recibiré al correo electrónico **carlos17molina@hotmail.com**, del Abogado Carlos Hugo Molina Molina, quién comparece por sus propios derechos.

Dígnese proveer conforme a derecho.

Atentamente;


Carlos H. Molina M.
ABOGADO
Matrícula No. 05-2007-53

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
07 JUN. 2021	
Recibido el día de hoy.....	
a las..... 14:17	
Por.....	
Anexos..... 21 folios + estatuto	
FIRMA RESPONSABLE	

